

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 1/2023**

Medidas Cautelares No. 42-23
Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia respecto de México¹
22 de enero de 2023
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de enero de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Diego Cadenas Gordillo del Centro de Derechos Humanos Ku’untik (“el solicitante”), instando a la Comisión que requiera a la República de México (“el Estado” o “México”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia (“los propuesto beneficiarios”). Según el solicitante, los propuestos beneficiarios son defensores de derechos humanos y desaparecieron el 15 de enero de 2023, luego de salir de una asamblea en Aquila Michoacán, desconociéndose hasta la fecha su paradero.

2. La CIDH solicitó información a las partes el 18 de enero de 2023 con fundamento en el artículo 25.5 del Reglamento. La Comisión recibió respuesta el 20 de enero de 2022 tanto del solicitante como del Estado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, dado que hasta la fecha se desconoce su paradero. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, esta solicita a México que: a) redoble los esfuerzos para determinar la situación y el paradero de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; y b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por el solicitante

4. Respecto de los propuestos beneficiarios se indicó que Antonio Díaz Valencia es profesor, comunero de Aquila Michoacán, candidato a la presidencia del comisariado ejidal de Aquila Michoacán y defensor del medio ambiente. Ricardo Arturo Lagunes es fundador de Asesoría y Defensa Legal del Sureste y tiene una trayectoria nacional e internacional de más de 15 años en la defensa de derechos colectivos y de tierras ejidales y comunales frente a megaproyectos, despojos y violaciones de derechos humanos. Su acompañamiento legal en diversos estados, entre ellos Chiapas, Oaxaca, Yucatán y Campeche ha dado como resultado la protección de miles de hectáreas de tierras colectivas, de valiosos ecosistemas y de derechos colectivos, especialmente de comunidades indígenas. Igualmente, su labor habría logrado la

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

protección internacional para las comunidades a las que representa. El defensor Lagunes Gasca realizaba acompañamiento legal en la comunidad indígena de Aquila, donde hay una gran actividad minera que está generando grandes impactos en la zona.

5. El solicitante indicó que los propuestos beneficiarios Ricardo Arturo Lagunes Gasca, abogado y defensor de derechos humanos, y Antonio Díaz Valencia, líder indígena de Aquila, Michoacán, fueron víctimas de secuestro y desaparición el 15 de enero de 2023. Teniendo en cuenta que se desconoce el paradero de los propuestos beneficiarios solicita se dicten las medidas cautelares para que se realice una búsqueda inmediata y eficaz de las personas desaparecidas y una investigación exhaustiva de los hechos.

6. El solicitante informó sobre el contexto en el que se presenta la desaparición. Señaló que, en los últimos 3 años, más de 50 personas han sido asesinadas, además de que se han documentado diversas agresiones como la intimidación, el hostigamiento, las amenazas y las agresiones físicas. El solicitante recordó que ser defensor de derechos humanos, y en especial defensor del medio ambiente o del derecho a la tierra, es sumamente peligroso en México.

7. Se indicó que los propuestos beneficiarios salieron de una asamblea en el auditorio comunal de Aquila. Posteriormente, se trasladaron con dirección a la capital de Colima. Se comunicaron por última vez en el puente Coahuayana, en el estado de Michoacán a las 18:50 horas. Los propuestos beneficiarios viajaban en una camioneta pick up blanca marca Honda, que fue encontrada el domingo en la carretera federal en la zona de topes de Cerro de Ortega, municipio de Michoacán, México. El vehículo presentaba impactos de bala. En su interior se halló el celular del abogado Lagunes Gasca. No se encontró ninguna persona por lo que se presume que fueron privados de su libertad por desconocidos.

8. Los hechos fueron informados a la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) y se notificó igualmente al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, ya que Ricardo Lagunes contaba con medidas de protección. Adicionalmente, se notificó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el fin de que activen los protocolos correspondientes para realizar su búsqueda.

9. El 19 de enero de 2023, familiares de los propuestos beneficiarios acompañados de activistas y la comunidad en general realizaron una conferencia de prensa en la que solicitaron a las autoridades la búsqueda y localización de los defensores. También, denunciaron que el Estado mexicano no cumple con informar a los familiares datos sobre la ruta de las personas desaparecidas u otros detalles de la investigación y la búsqueda². Esto dejaría a los familiares con incertidumbre sobre sus actuaciones, además de desconocer que los mismos familiares son víctimas indirectas de la desaparición de los propuestos beneficiarios. Solicitaron a la Fiscalía General de la República que atraiga el caso al considerar que las Fiscalías de los Estados de Michoacán y Colima están actuando de manera muy limitada. La esposa del señor Lagunes Gasca, hizo un llamado a las autoridades locales y nacionales a que además de encontrar a los propuestos beneficiarios con vida se atiendan las causas estructurales que permiten situaciones como esta.

2. Información aportada por el Estado

10. El Estado informó que el 16 de enero de 2023 se presentó Keivan Antonio Díaz Valencia, hijo de Antonio Díaz Valencia, en las instalaciones de la Fiscalía Especializada de Michoacán a fin de presentar

² En la misma, enfatizaron la posible responsabilidad de una empresa minera por ser uno de los actores con mayor poder en la región y los impactos que su operación ha generado en la región, afectando el medio ambiente y el tejido social.

denuncia por la presunta desaparición de su padre. Por tal razón se inició investigación por el delito de desaparición cometida por particulares. Asimismo, la señora María de Jesús Ramírez Magallón, esposa del señor Lagunés Gasca, presentó la denuncia correspondiente en la Fiscalía del estado de Colima, investigación que es adelantada por el Ministerio Público del Cerro de Ortega, Tecomán, Colima.

11. El 16 de enero de 2023, la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) sostuvo comunicación con Julián Vázquez Guzmán, quien reportó la desaparición del señor Ricardo Lagunés Gasca y se inició el reporte ante el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDO); en ese sentido, se buscó a familiares de Antonio Díaz Valencia, sin obtener resultados favorables, no obstante, se generó el reporte por medio de noticia RNPDO. Ambos reportes fueron canalizados a través de la plataforma digital del RNPDO a las autoridades locales en Michoacán, Fiscalía y Comisión Local de Búsqueda, para iniciar las acciones de coordinación.

12. El Estado señaló que de acuerdo con información aportada por el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los propuestos beneficiarios se encuentran adheridos, no por temas individuales, sino por la representación de casos colectivos por medio de los expedientes 053/2013/D/E junto con J. V. H. y F. G. P. y el MEC/CEN/075/D/O/2018 dentro del Colectivo Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova.

13. En este sentido refieren que tuvieron conocimiento del traslado, el 15 de enero de 2023, de Ricardo Lagunes de su domicilio en Colima, por motivo de una reunión de trabajo en una asamblea comunal con el candidato a Comisario Ejidal de Aquila, Michoacán, de nombre Antonio Díaz Valencia. Asimismo que, una vez concluida la reunión, dejaron Aquila con destino hacia Coahuayana aproximadamente a las 18:50h. En la ocasión, Ricardo le mandó un mensaje de voz a su esposa indicando que dejarían a Guadalupe Magaña y que tomarían carretera de regreso a Colima, y que ambos se trasladaban en una camioneta Honda Ridgeline RTL blanco marfil modelo 2014, a nombre de I. A. R. G. (propietaria previa).

14. El Estado destacó que el contexto en el cual sucedieron estos hechos fue en el marco de un conflicto agrario-territorial entre los habitantes de la comunidad de Aquila, en el cual el señor Díaz Valencia es uno de los líderes comunitarios, y buscaba tener la representación ejidal en la próxima elección. Además, el abogado Lagunés Gasca ejerce la asesoría legal de esa parte de la comunidad, destacando que ambas personas no habían sufrido incidentes de riesgo ni habían sufrido amenazas a lo largo de su trayectoria como líder comunitario y Ricardo Lagunés como abogado defensor y promotor de los derechos humanos.

15. Respecto a las acciones realizadas en búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los hechos, se informó lo siguiente:

- i. El 17 de enero se celebró una reunión virtual con la participación de las Fiscalías estatales de Michoacán y Colima, las Comisiones locales de búsqueda y personal de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a fin de coordinar un operativo de búsqueda conjunta en las inmediaciones de los referidos Estados.
- ii. En la misma fecha la Fiscalía General de la República inicio la carpeta de investigación en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada (FEIDDF), y procedió a realizar el RNPDO; el cual se encuentra ligado al que realizó la Comisión Nacional de Búsqueda - CNB para la coordinación de acciones de búsqueda. Esto en el marco del modelo

colaborativo de operación institucional para la operación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas.

- iii. El 18 de enero de 2023 se coordinó un operativo de búsqueda en el cual se tomaron varios puntos de referencia, tales como: el municipio de Coahuayana, Michoacán, donde fue localizado el vehículo y las georeferencias obtenidas de las sábanas de llamadas del número celular del señor Díaz Valencia; así como en el municipio de Aquila donde tuvo la reunión de ejidatarios en la cual estuvo presente el señor Díaz Valencia y el señor Lagunés Gasca en su calidad de abogado defensor de la comunidad.
- iv. El mismo día, personal de la Dirección General de Acciones de Búsqueda y Procesamiento de Información (DGAB) de la CNB y del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se reunieron con dos familiares del señor Ricardo Lagunes Gasca³, con el objetivo de informar las acciones que se emprenden y se ejecutan para la búsqueda de los señores Lagunés Gasca y Díaz Valencia.
- v. Asimismo, las Comisiones locales de Búsqueda Michoacán y su homóloga en Colima, de manera conjunta, continúan realizando operativos en las inmediaciones de Aquila y Coalcomán Michoacán.
- vi. El estado de Colima a través de la Comisión local da seguimiento a las acciones de búsqueda, las cuales son analizadas en la mesa de seguridad estatal, continuando la ejecución de operativos de búsqueda para localizar a los desaparecidos.

16. El Estado destacó que en materia de investigación se han adelantado actos de investigación y búsqueda en el último lugar de avistamiento, inspecciones, entrevistas, la solicitud de datos conservados de Antonio Díaz y el análisis de estos tomándose la muestra del perfil genético de Keivan Díaz.

17. Se indicó que se continuarán con las acciones de búsqueda en coordinación con autoridades de los estados de Michoacán y Colima. En ese sentido la Comisión local de Búsqueda Michoacán⁴ ha mantenido contacto y coordinación con su homóloga en el estado de Colima y con las Fiscalía Estatal y Federal de la República, se entabló contacto con los familiares del señor Díaz Valencia a efecto de participarles las acciones realizadas en favor de su localización, previniéndolos de posibles extorsiones.

18. Asimismo, el Estado mexicano afirmó que las acciones adelantadas para la búsqueda de las personas desaparecidas son contundentes y articuladas a través de los diferentes órdenes de gobierno y las diferentes instituciones para ejercer la procuración de justicia, la investigación de las conductas que se encuadren en conductas delictivas y las creadas para la búsqueda y coadyuvancia en la localización de búsqueda de personas, por posibles hechos de desaparición cometida por particulares⁵. Lo anterior ha permitido mayor cobertura, logrando acciones de búsqueda coordinadas que han permitido tener líneas de investigación claras que permitan encontrar a ambas personas.

³ Arturo Lagunés Gasca y Ana Lucía Lagunés Gasca

⁴ Esta Comisión es parte del grupo interinstitucional conformado para el seguimiento de las acciones de búsqueda e investigación, en el cual forman parte la Secretaría de la Defensa Nacional, Marina y Guardia Nacional.

⁵ El Estado mencionó diferentes entidades del orden de gobierno local y federal, tales como la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB), su homóloga local en el estado de Michoacán (CLB), la Fiscalía General del estado de Michoacán (FGE Michoacán) y la Fiscalía General de la República (FGR).

19. Además, señaló que se encuentra coordinando, en los tres niveles de gobierno, las acciones para la búsqueda e inmediata localización de los señores Díaz Valencia y Lagunes Gasca y solicitó a la Comisión que se valore positivamente las acciones que se encuentra realizando para su localización y el esclarecimiento de los hechos en los cuales se dio la presunta desaparición.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁹. Asimismo, al momento de analizar tales requisitos, la Comisión resalta que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos alegados. Tampoco, corresponde en el presente procedimiento determinar si se han producido violaciones a los derechos humanos en los instrumentos aplicables, propios del análisis que se hace en una petición o caso. El análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, los cuales pueden resolverse sin determinar el fondo del asunto¹⁰.

23. En el presente asunto, en relación con el requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta que la información disponible señala que desde el 15 de enero de 2023 hasta el día de la fecha no se tiene información sobre el destino o paradero de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, luego de que se comunicaran telefónicamente con sus familiares por última vez desde el puente Coahuayana en el estado de Michoacán y que horas después fuera hallado abandonado y con señales de violencia el vehículo en el que se desplazaban. La Comisión toma en cuenta que se informó que los propuestos beneficiarios momentos antes habían participado en el auditorio comunal de Aquila. Al respecto se destaca que Ricardo Lagunes Gasca estaría brindando acompañamiento legal a la comunidad, mientras que Antonio Díaz Valencia es líder comunitario de la misma zona.

24. Según información públicamente conocida, luego de una asamblea en la comunidad de Aquila, Antonio Díaz, se ofreció a trasladar al abogado Ricardo Lagunes, al municipio de Tecomán. Asimismo, la última persona que habría visto a los defensores de derechos humanos fue identificado como habitante de Aquila señalado por sus nexos con la célula criminal del Cartel Jalisco Nueva Generación en esa localidad, quien habría pedido a los propuestos beneficiarios, que, a su paso, lo dejaran en un minisúper del municipio aledaño de Coahuayana. Los propuestos beneficiarios habrían abandonado el municipio después de las 7 de la noche y minutos más tarde la camioneta en la que desplazaban fue hallada la localidad de Cerro de Ortega, del municipio de Tecomán¹¹.

25. La desaparición de Ricardo Arturo Lagunes fue denunciada el 16 de enero en la Fiscalía del Estado de Colima, mientras que la de Antonio Díaz Valencia, se presentó en esta capital, ante la Fiscalía

⁹ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

¹⁰ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otro respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹¹ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/lo-que-sabemos-de-la-desaparicion-de-ricardo-arturo-lagunes-y-lider-comunitario-indigena-de-aquila>

Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares. Señalan que, de acuerdo con el protocolo, se activaron las respectivas cédulas de búsqueda y se dispusieron operativos en la región para su localización de manera inmediata. Agregaron que en el marco de la coordinación y colaboración interinstitucional las autoridades federales y del estado de Colima, estaban llevando a cabo operativos de búsqueda en ese estado; mientras que la Fiscalía Especializada de Michoacán, se encontraba realizando actos de investigación en la zona de Aquila para identificar otras posibles hipótesis de localización y explorar líneas de investigación¹².

26. El 19 de enero de 2023, la misma Fiscalía General del Estado de Michoacán dio a conocer, en su portal de comunicación, que se habrían intensificado la búsqueda de los propuestos beneficiarios a través de o acciones operativas aéreas y por tierra. Dichas acciones se estarían adelantando con la colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, Guardia Civil, Comisión Nacional de Búsqueda y en coordinación permanente con las autoridades de Colima, con el apoyo de la Unidad Canina K-9¹³. De manera simultánea, el personal de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, realiza actuaciones en Aquila, municipio en el que Antonio Díaz Valencia y Ricardo Arturo Lagunes, estuvieron y participaron en una asamblea comunal¹⁴.

27. La Comisión valora que el Estado hay adelantado actos de investigación y búsqueda en el último lugar de avistamiento, inspecciones, entrevistas, la solicitud de datos conservados de Antonio Díaz y el análisis de estos tomándose la muestra del perfil genético de Keivan Díaz. Al tiempo, la CIDH recuerda que no corresponde calificar las investigaciones y procesos internos en el presente procedimiento, en el marco del análisis del requisito de gravedad, sin embargo, se advierte que las acciones tendientes a determinar el paradero o destino de una persona desaparecida guardan una relación directa con la necesidad de prevenir la materialización de un daño a sus derechos y que, mientras no se haya esclarecido su situación, los propuestos beneficiarios enfrentarían una situación de grave riesgo¹⁵. Al mismo tiempo, la Comisión observa que los familiares advirtieron no estar informados sobre la ruta de las personas desaparecidas u otros detalles de la investigación y la búsqueda, lo que dejaría a los familiares con incertidumbre sobre sus actuaciones.

28. Por su parte, el 19 de enero de 2023 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hizo un llamado a las autoridades competentes de los estados de Colima y Michoacán a que realicen una investigación diligente para esclarecer la desaparición de los propuestos beneficiarios, sin omitir ninguna línea de investigación y considerando su labor en la defensa de los derechos humanos¹⁶. Al respecto, señalaron que solicitó, realizar acciones de búsqueda y localización a la Fiscal General de Michoacán; Fiscal General de Colima; Secretario de Gobierno de Michoacán; Secretaria General de Gobierno de Colima; Secretario de Seguridad Pública en Michoacán, y Secretario de Seguridad Pública del estado de Colima. Además, la Comisión recabó con los familiares de los desaparecidos, datos con la finalidad de realizar el trámite administrativo correspondiente de incorporación en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas¹⁷.

¹² Ibidem

¹³ Disponible en <https://comunicacion.fiscaliamichoacan.gob.mx/articulos/20230119-1312023i-refuerza-fge-acciones-de-busqueda-del-profesor-antonio-diaz-valencia-y-del-abogado-ricardo-arturo-lagunes>

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ver: Corte IDH. [Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2010, Medidas Provisionales Respeto de los Estados Unidos Mexicanos, Asunto Alvarado Reyes y otros](#). Párrafo. 9. Ver también: CIDH. [Resolución 43/2020, Medidas Cautelares No. 691-20 Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina](#). 1 de agosto de 2020. Párrafo 25.

¹⁶ Disponible en <https://www.cndh.org.mx/documento/cndh-activa-alerta-6-y-solicita-acciones-de-busqueda-y-localizacion-del-defensor-ricardo>

¹⁷ Ibidem

29. El 17 de enero de 2023 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) condenó la desaparición de los defensores de derechos humanos e hizo un urgente llamado a las instituciones del Estado mexicano a dedicar adoptar con urgencia todas las medidas necesarias para cumplir con su deber de buscar con vida a los defensores Lagunes Gasca y Díaz Valencia, que asegure una coordinación eficiente entre las instituciones federales y locales y reconozca el derecho de sus familiares a participar en la búsqueda. De igual modo, señaló que es fundamental llevar a cabo una investigación pronta, exhaustiva y eficaz que permita esclarecer los hechos y sancionar a todos los responsables¹⁸. Además, hizo notar el hecho de que por lo menos uno de los defensores contaba con medidas de protección del Estado, que no lograron impedir su desaparición.

30. Asimismo, la Comisión, el 18 de enero de 2023, “condenó la desaparición de los defensores de derechos humanos Ricardo Lagunes y Antonio Días el 15 de enero en el municipio de Tecomán, Colima”, e hizo un llamado al Estado a “investigar de forma pronta y diligente estos hechos para dar con su paradero, garantizar la vida e integridad personal, y considerar las activades de defensa que realizan como posible razón de su desaparición”¹⁹.

31. La Comisión valora las diferentes acciones de búsqueda y el trabajo coordinado entre diferentes instituciones tanto de nivel local como Federal informadas por el Estado para lograr dar con el paradero o establecer la situación en la que se encuentran los propuestos beneficiarios. Asimismo, valora que se haya activado un modelo colaborativo de operación institucional para la operación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas, con el apoyo de las Comisiones locales de Búsqueda Michoacán y su homóloga en Colima. No obstante, la Comisión advierte que a la fecha continuaría sin conocerse el paradero de los defensores de derechos humanos Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia.

32. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta las características específicas del presente asunto y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de Ricardo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia se encuentran en una situación de grave riesgo, en la medida que se desconoce su destino o paradero al día de la fecha.

33. Respecto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse su paradero es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios. En este sentido, a pesar de haber transcurrido más de 5 días de la desaparición de los propuestos beneficiarios y a pesar de las acciones adoptadas, la Comisión observa que no se contaría con información precisa sobre el destino o paradero de los propuestos beneficiarios.

34. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

¹⁸ Al respecto el Representante en México de la ONU-DH manifestó que “La desaparición de estos dos defensores es un hecho terrible y alarmante. En México defender los derechos humanos es una labor absolutamente primordial, que debe ser protegida. Este crimen no sólo socava los derechos humanos de ambos defensores, sino que busca generar temor en quienes defienden los derechos que reconoce la ley. No es aceptable que quienes defienden nuestros derechos tengan que hacerlo a costa de su libertad, su integridad o su vida”. Disponible en <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-condena-la-desaparicion-de-los-defensores-de-derechos-humanos-ricardo-lagunes-y-antonio-diaz-en-colima/>.

¹⁹ CIDH, Twitter, 18 de enero de 2023. Disponible en: <https://twitter.com/CIDH/status/1615838994138370048?cxt=HHwWgMC8vaHAzuwsAAAA>

IV. BENEFICIARIOS

35. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de las presentes medidas cautelares son Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia.

V. DECISIÓN

36. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a México que:

- a) redoble los esfuerzos para determinar la situación y el paradero de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; y
- b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

37. La Comisión solicita al Gobierno de México que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

38. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de México y a el solicitante.

40. Aprobado el 22 de enero de 2023 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Stuardo Ralón, Primero Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaría Ejecutiva